

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 09/02/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00067	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ARGEMIRO MORENO ASTUDILLO	MUNICIPIO DE CALI	Auto de trámite CITA PERITOAUDIENCIA DE PRUEBAS 27 DE JULIO DE 2017 2:00 P.M. Y PONE EN CONOCIMIENTO	08/02/2017	356	1
76001 3333015 2014 00299	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOHANNA QUIÑONES CASTILLO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	Auto ordena oficiar	08/02/2017	456	1
76001 3333015 2015 00236	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA CRISTINA ESPINOSA SALAZAR	MUNICIPIO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 29 DE AGOSTO DE 2017 - 10:30 A.M.	08/02/2017	458	1
76001 3333015 2015 00358	ACCION DE REPARACION DIRECTA	KELLY JOHANA GIRON	RED DE SALUD ORIENTE E.S.E-CENTRO SALUD MARR	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 23 DE AGOSTO DE 2017 - 10:30A.M.	08/02/2017	468	1
76001 3333015 2016 00014	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LUIS MARIA VELASQUEZ	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCILIACION ART. 192 15 DE FEBRERO 2017 - 4:00 P.M.	08/02/2017	85	1
76001 3333015 2016 00070	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JESUS HERNAN ABONIA GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 7 DE JULIO DE 2017 - 11:00 A.M.	08/02/2017	83	1
76001 3333015 2016 00181	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FUNDAC. PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Admite Demanda DEJA SIN EFECTO AUTO 051 DEL 23 DE ENERO DE 2017	08/02/2017	20-52	1
76001 3333015 2017 00009	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JAMES PEREA PEÑA	SRIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE	Auto ordena oficiar	08/02/2017	75	1
76001 3333015 2017 00025	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	NATALIA ROJAS RAMIREZ	SECRETARIA DE TRANSITO Y TTE DE SANTIAGO DE CALI	Auto Admite Demanda	08/02/2017	37	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 09/02/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 FEB 2017

Auto Interlocutorio N° 68

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00181-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COLEGIO NARIÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

El señor Harvey Millán Varela representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO, instauró contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se conformó el banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo y no se incluyó a dicha fundación.

Mediante providencia No. 051 del 23 de enero de 2017 (Fl. 505 y 506), el Despacho rechazó la presente demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 169 del CPACA.

La parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra el auto anterior aduciendo que, el Despacho tomó una decisión apresurada al rechazar de plano la demanda sin haberle brindado la oportunidad de demostrar que había agotado el trámite de la conciliación ante la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos el 13 de julio de 2016 que profirió constancia de no conciliación, como el presente medio de control fue presentado el 14 de julio de 2016, es decir un día hábil después de haber proferido la constancia de no conciliación la demanda se presentó dentro del término legal, solicita se revoque el auto objeto de apelación y en su lugar se proceda con la admisión de la demanda.

De una nueva revisión al informativo, se tiene que le asiste la razón al libelista, es por ello que este Despacho judicial en aras de salvaguardar el derecho

sustancial dejará sin efectos legales el auto No. 051 del 23 de enero de 2017 que rechazó la demanda y en su defecto la admitirá (fols. 505 y 506).

Lo anterior siguiendo lo preceptuado en el artículo 228 de la Constitución Política, el cual dispone que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso, que establece que en la interpretación que hace el Juez de la ley procesal deberá prevalecer la efectividad de los derechos consagrados en la ley sustancial. Además con el ánimo de imprimirle celeridad al trámite.

Por los anteriores argumentos, se procederá a admitir la demanda por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DEJAR** sin efecto el Auto N° 051 del 23 de enero de 2017, por las razones antes anotadas.
2. **ADMITIR** la demanda nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por señor Harvey Millán Varela representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, por lo argumentado en la parte motiva de este auto.
3. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

4. Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.
5. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. **CÓRRASE** traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.
8. **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

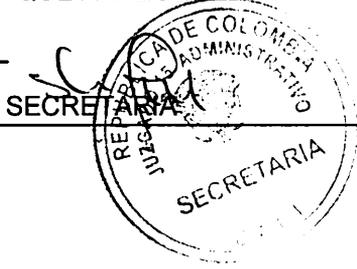
Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 04 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 09 FEB 2017



75

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero del 2017.

Auto Sustanciación N° 103

Radicación No: 760013333015 - 2017-00009
Medio de Control: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante: JAMES PEREA PEÑA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE SALUD

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y con el fin de establecer si se adelantas dos acciones de cumplimiento presentadas por el mismo accionante con los mismos hechos y normas, para los efectos legales de que trata el artículo 28 de la Ley 393 de 1997 se librará oficio correspondiente al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali con el fin de que remita copia íntegra del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali a fin de que remita copia íntegra del expediente con radicación 2017-0009 correspondiendo a la acción de cumplimiento presentada por el señor James Perea Peña contra el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

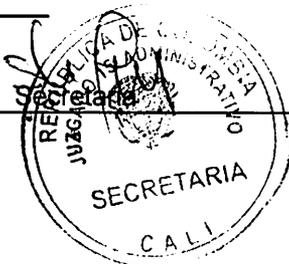
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 014 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 9/02/07



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

28 FEB 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación N° 109.

Proceso N° : 76001-33-31-015-2014-00067

Demandante: DIANA CAROLINA MORENO ASTUDILLO

Demandado : MUNICIPIO: DE SANTIAGO DE CALI

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Fue aportado dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal a la señora DIANA CAROLINA MORENO ASTUDILLO, parte demandante, visible a folio 299. Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A. de lo C.A. en razón de ejercer la contradicción de la referida experticia se ordena citar al perito, señor Cesar Augusto Hurtado Marín para que asista el día en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas (27 de julio de 2017), con el fin de que exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Igualmente a folios 296 a 297 fue allegado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca memorial indicando los documentos que deben ser aportados con el fin de que sea realizado el dictamen pericial decretado. Por tanto, se le pone en conocimiento a la parte interesada el citado oficio en razón de que sean éstos aportados.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **CITAR** al perito Cesar Augusto Hurtado Marín para el día 27 de julio de la presente anualidad a las 2:00 pm., para los fines señalados en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **AGREGUESE** el memorial presentado por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visibles a folio 296-297.

3.- PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>04</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CALI, <u>09 FEB. 2017</u>	



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito solicitando que en atención al oficio allegado por el Hospital San Juan de Dios sobre la imposibilidad de practicar la prueba pericial solicitada, se oficie a la Clínica Valle de Lili para que sea esta entidad prestadora de salud que la realice.

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2017,

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 100

Santiago de Cali, 08 FEB. 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2014 -00299-00
Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JOHANA QUIÑONES CASTILLO Y OTROS
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se acepta el pedimento de la parte actora, por lo que se ordena por Secretaria del Despacho expedir nuevamente los oficios a la Clínica Valle de Lili, para que realice la prueba pericial solicitada, en los términos en que fue decretada en la audiencia inicial.

Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

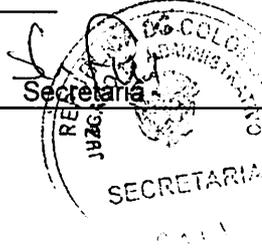
El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 014 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 09 FEB. 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 107

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00070-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JESUS HERNAN ABONIA GONZALEZ
Demandado : NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

La Fiduciaria la Previsora S.A, dio contestación a la presente demanda, pese a no ser parte en el proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día SIETE (7) de **JULIO** de **2016** a las **11:00 a.m.**

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1130598183 y T.P. No. 214.536 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los

términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 47).

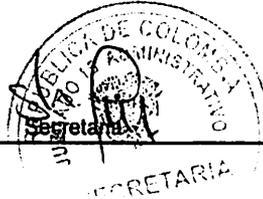
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>014</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>09 FEB. 2017</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 106

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00236-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante : LAURA CRISTINA ESPINOSA

Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la llamada en garantía la PREVISORA S.A, no dio contestación al llamado. (fol. 455).

En consecuencia se,

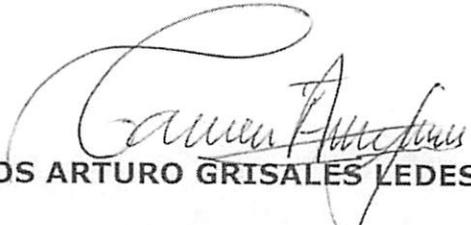
RESUELVE:

PREVISORA: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día VEINTINUEVE (29) de **AGOSTO** de **2017** a las **10:30 a.m.**

SEGUNDO: La PREVISORA S.A compañía de seguros, guardó silencio al llamado en garantía que efectuó la entidad accionada municipio Santiago de Cali.

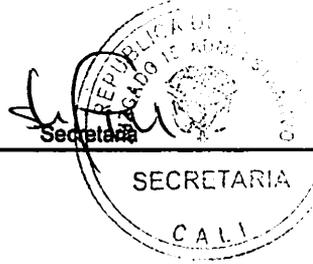
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 014 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 09 FEB. 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

08 FEB. 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 105

Proceso No.: 76001-33-33-015-2016 -00160-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: JOSE LUIS MARIA VELASQUEZ GARZÓN

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la entidad demandada allegó oportunamente el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 183 del 13 de diciembre de 2016, visible a folios 74 a 78 Por lo que previo a resolver sobre su concesión y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A. de lo C.A. se citará a las partes, incluyendo al Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata dicho precepto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

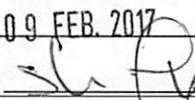
PRIMERO: CITAR a las partes aquí intervinientes, incluyendo al Ministerio Público para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria, para el día **quince (15) de febrero** de la presente anualidad a las **4:00 pm.**, so pena de declararse desierto el recurso.

SEGUNDO: el demandante José Luis María Velásquez Garzón y/o su apoderado está obligado a comparecer a la audiencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el ordinal tercero, artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
AMRQ


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 014
Cali, 09 FEB. 2017
Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 64

Radicación No: 76001-3333-015 - 2017-00025-00
Acción: CUMPLIMIENTO
Demandante: HERNEY ROJAS ARENAS y NATALIA ROJAS RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

El abogado HERNEY ROJAS ARENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **NATALIA ROJAS RAMIREZ**, inició **ACCION DE CUMPLIMIENTO** consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por la Ley 393 de julio 29 de 1997, concordada con el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A. de lo C.A.), en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, con el objeto de obtener el cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el 22 de la ley 1383 de 2010.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el ordinal 3 del artículo 161 del CPACA y con el ánimo de constituir la renuencia de la autoridad accionada, se observa a folios 10 a 13, 21 a 26 la solicitud previa del cumplimiento de las normas aquí invocadas, por lo que la acción reúne los requisitos legales y hay lugar a su admisión.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** interpuesta por el señor **HERNEY ROJAS ARENAS** en nombre propio y en representación de **NATALIA ROJAS RAMIREZ**, en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, representada por su director, gerente o o quien haga sus veces, atendiendo lo expuesto en la motiva de esta providencia.

2.- **NOTIFICAR** este auto de manera personal al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** a través de su representante legal o quien haga sus veces y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que se pronuncie y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 393 de 1997.

3.- **CONCEDER** al demandado un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (Art.13 Ley 383/97).

4.- **INFORMAR** al ente accionado que la decisión de fondo será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la presente acción pública.

5.- Reconocer personería al abogado **HERNEY ROJAS ARENAS** para que actúe en este trámite en representación de la señora **NATALIA ROJAS RAMIREZ** y en su propio nombre, en los términos del poder a él conferido (fol. 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>014</u>	
Cali,	<u>09 FEB. 2017</u>
Secretaria,	<u>slu</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 10A

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00358-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : KELLY JOHANA GIRON Y OTROS
Demandado : RED SALUD ORIENTE E.S.E. Y OTROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial obrante a folio 447 del expediente, se tiene que la PREVISORA S.A, dio contestación en forma oportuna al llamado en garantía que efectuó la entidad demandada RED DE SALUD ORIENTE E.S.E.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día VEINTITRES (23) de **AGOSTO** de **2017** a las **10:30 a.m.**

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **JORGE URIEL RUEDA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.913 de Bucaramanga como apoderado principal y al Dr. **EMERSON JOSE LUNA ARRAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.705.290 y T. P. No. 275503 del C. S. de la J, como apoderado sustituto, para actuar en representación de la entidad demandada **COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD EPS"**, en los

términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferido (fol. 403).

Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Cali y T. P. No. 39116 del C. S. de la J, para que represente los intereses la llamada en garantía compañía de seguros la PREVISORA S.A en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferidos (fol. 425).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>014</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>09 FEB. 2017</u>	
	